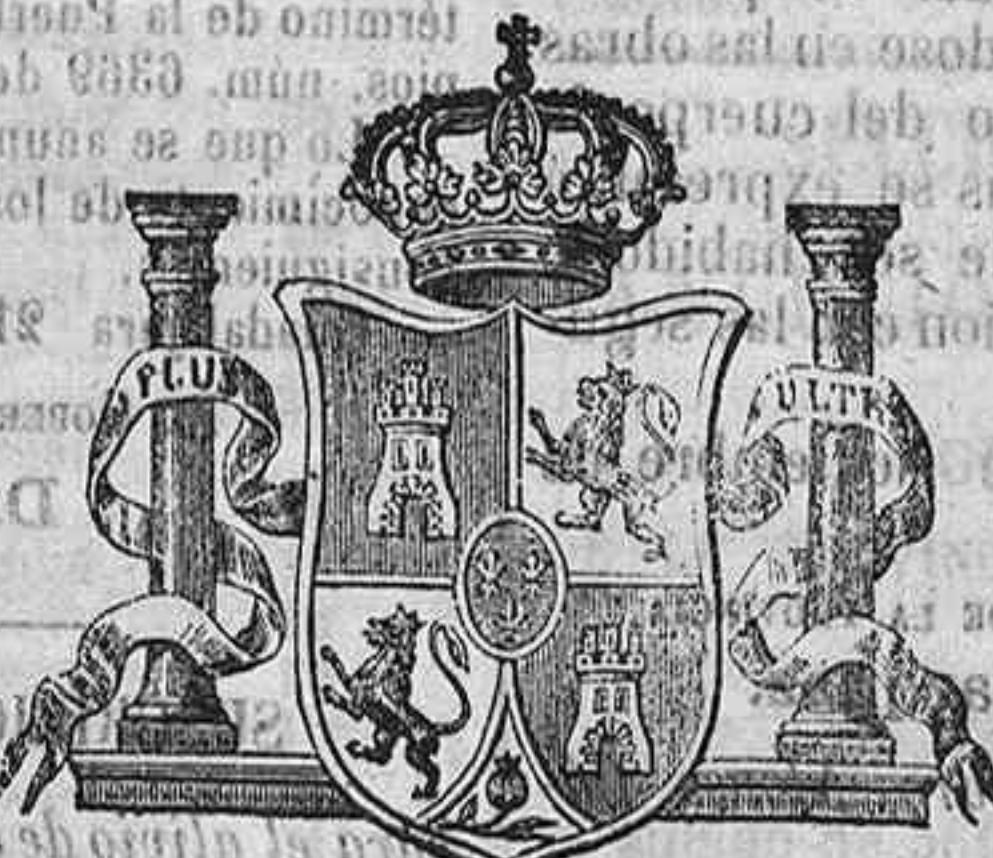


Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1859.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

1. Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.
2. Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó Dependencia administrativa de donde proceda.
3. Órdenes ó disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Señores Administradores

Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4. Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia,

5. Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

SECCION PRIMERA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Núm. 42.

Real orden recomendando la suscripción al periódico titulado Boletín de las Prisiones.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación me ha dirigido la Real orden siguiente:

La Reina (q. D. g.) ha tenido á bien mandar se recomienda á V. S. la suscripción al periódico que con el título de *Boletín de las Prisiones*, publica en esta corte D. José Fernando Buitureira, y disponer al propio tiempo que las cantidades que voluntariamente invierten los Ayuntamientos en la adquisición de dicho periódico les sean de abono en sus respectivas cuentas municipales. De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para los efectos correspondientes.

Guadalajara 21 de Noviembre de 1863.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
Diego Vazquez.

Núm. 43.

Otra aprobando el proyecto de las obras de carretera de segundo orden de Taracena á Urdax á Atienza.

Sección de Fomento.—Negociado 3.^o
Carreteras.

Por el Ministerio de Fomento se expidió con fecha 6 del actual la Real orden siguiente, comunicada en el mismo día al Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas.

Dé conformidad con el dictámen emitido por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos y lo propuesto por V. I. la Reina (q. D. g.) se ha servido aprobar el proyecto definitivo de las obras nuevas de la carretera de segundo orden de Taracena á Urdax á Atienza en la parte comprendida en la provincia de Guadalajara con su presupuesto total para contrata de 310.833 reales y 99 céntimos disponiendo al propio tiempo que se adopten las medidas oportunas para que la ejecución de las mismas se lleve á efecto por el indicado sistema cuando V. I. lo considere más conveniente.

Lo que he dispuesto se anuncie en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento del público.

Guadalajara 21 de Noviembre de 1863.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
Diego Vazquez.

Núm. 44.

Se participa haberse encargado de la Secretaría de este Gobierno D. Antonio Ganga y Bru, nombrado por Real orden de 16 del actual.

Habiendo sido trasladado á la provincia de Burgos el Secretario de este Gobierno D. Miguel Bethencourt, se ha encargado de dicho destino en el día de hoy D. Antonio Ganga y Bru nombrado por Real orden de 16 del actual.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público.

Guadalajara 23 de Noviembre de 1863.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
Diego Vazquez.

Núm. 45.

Dando instrucciones sobre el modo de formar los presupuestos adicionales para el corriente año.

Continuando en mi propósito empezado por mis circulares de 23 de Junio y 18 de Setiembre últimos, relativas á recordar cuantas disposiciones se hallan vigentes para la formación de todos los documentos que componen el importante servicio de la Contabilidad municipal, me ocuparé hoy de los presupuestos adicionales para el corriente año.

La Real orden de 30 de Julio de 1859 en sus artículos del 12 al 19 inclusivos; y con especialidad trata de la manera de

formar estos presupuestos, y la circular de la Dirección general de Administración de 12 de Marzo de 1860, tomando por base la citada Real orden, y comentando sus preceptos, explica con toda claridad este mismo servicio; también por el Gobierno de esta provincia se han publicado en diferentes épocas circulares encaminadas al mismo fin. Pero como haya advertido que no todos los Alcaldes de la misma se han penetrado á fondo, como es indispensable, de un servicio que constituye la base sobre que descansa la buena administración local de los municipios; me creo en la necesidad de repetir con insistencia los preceptos, é instrucciones comprendidas en las enunciadas Real orden y circulares.

Es de todo punto necesario que los Alcaldes comprendan bien el objeto que tienen los presupuestos adicionales. Dos son las causas que pueden motivar su formación: primera, eular los pagos y recaudación pendiente del presupuesto, cuyo ejercicio ha concluido, con el que se halla vigente; segunda, consignar los nuevos gastos que no se incluyeron en el ordinario vigente por cualquiera causa justificable.

En el primer caso servirá de base la liquidación del presupuesto de 1862, formando dos relaciones que con claridad expresen en qué consisten los gastos é ingresos que figuran en las últimas casillas de dichas liquidaciones, como pendientes de pago ó recaudación,uniendo á las expresadas relaciones, como comprobante, las mismas liquidaciones. También se unirá á los presupuestos adicionales el acta de arqueo verificada en 30 de Setiembre último, para comprobar la existencia que en ella resulta y que ha de figurar en los adicionales como primera partida de ingreso; dicha existencia debe hallarse también conforme con la diferencia que resulte entre lo pagado y recaudado, según los resúmenes de las liquidaciones.

En el segundo caso, es decir, cuando haya que aumentar nuevos gastos sobre los aprobados en el presupuesto ordinario, se acompañará copia certificada del acta de sesión del Ayuntamiento en que se hayan acordado los nuevos gastos, puesto que hay necesidad de consultar sobre esto á las Corporaciones municipales, según la prevención séptima de la citada circular de 12 de Marzo de 1860, con el objeto de evitar este trámite, evitado ya al acompañar dicha copia del acta de sesión.

Esplícadas ya las causas que hacen necesario el presupuesto adicional y considerando que algunos Alcaldes han juzgado como indispensable este documento por lo que sin necesidad lo forman y remiten á este Gobierno, paso á manifestar los casos en que no debe formarse, por mas que lo considere una redundancia, después de lo que dejó mani-

festado, siendo mi objeto hacerme comprender de todos, y que no se remitan á este Gobierno más adicionales que los puramente necesarios.

Formada la liquidación del presupuesto de 1862, siempre que no aparezcan en sus últimas casillas de gastos é ingresos, cantidades pendientes de pago ni de recaudación, claro está que no hay necesidad, ni puede formarse presupuesto adicional de resultados. Tampoco se formará con el solo objeto de incorporar al presupuesto corriente las existencias que resulten en 31 de Setiembre, cuando no haya necesidad de aplicarlas á nuevos gastos, y los ingresos aprobados en el presupuesto ordinario vigente sean de segura realización y suficientes á cubrir todas las atenciones del mismo: en este caso las existencias pueden figurar en el capítulo 8.^o, artículo 1.^o de ingresos del presupuesto ordinario que ha de formarse para 1864.

Se pondrá especial cuidado en la formación de los adicionales de nuevos gastos, fundando bien las causas que los motivan, considerando que solo en casos muy urgentes puede admitirse el aumento en los capítulos de gastos obligatorios, y no olvidando que por la circular de la Dirección de 16 de Julio de 1861, se halla prohibido el aumento de sueldos á los dependientes de los Ayuntamientos en los presupuestos adicionales. Se cuidará también que los nuevos gastos puedan ser cubiertos con las existencias ó con los ingresos adicionales, que son aquellos que se consideren de segura realización durante el ejercicio del presupuesto, ó que se hallen ya ingresados en arcas y no comprendidos entre los que figuran en el ordinario aprobado, ó por último con el sobrante de algunos capítulos que pueda transferirse á aquellos otros en que hay necesidad de aumentar el gasto. De modo, que al verificarse la refundición de los dos presupuestos el ordinario y adicional, resulte el refundido igualado, es decir, cubiertos todos los gastos con los ingresos ó con un sobrante; lo cual se logrará siempre ajustando los gastos á los ingresos de segura realización y que puedan aprobarse conforme con la legislación vigente; evitando que una vez aprobado el presupuesto refundido se hagan en él alteraciones, lo cual no podrá autorizarse si no en un caso notoriamente extraordinario y fortuito, bien justificada la causa que lo haya podido motivar.

Cuando no alcancen las existencias que resulten del acta de arqueo verificada en 30 de Setiembre, ni ninguno de los otros ingresos indicados para cubrir el déficit del presupuesto adicional, se propondrán arbitrios legales entre los que se encuentran como los primeros, la quinta parte sobre los recargos concedidos en las contribuciones territorial e industrial, y los conocidos como arbitrios es-

peciales y que están comprendidos en los artículos 11 y 12 del capítulo 9.º «recursos legales para cubrir el déficit.»

Para demostrar que está bien formado el adicional y en cumplimiento á la prevención octava de la circular de la Dirección que dejó citada, se acompañarán dos ejemplares del presupuesto refundido, en el cual se hallan ya unidos los gastos é ingresos del adicional y ordinario, cuyo refundido, según antes se ha dicho, ha de hallarse nivelado ó con sobrante. De estos dos ejemplares del presupuesto refundido, se devolverá uno con la aprobación en los términos que proceda; debiendo ser el que ha de regir después sin que el ordinario ni adicional se tengan en cuenta para nada. Al efecto indicado se remiten por el correo á cada Alcalde, dos impresos para formar el presupuesto refundido, el adicional se formará en papel blanco.

Con estas instrucciones me prometo del celo de todos los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento que necesiten formar presupuestos adicionales, que desempeñarán con la regularidad debida este servicio, evitando retrasos y complicaciones que lo perjudiquen; advirtiendo que los adicionales remitidos ya á este Gobierno sin sujeción á las instrucciones indicadas quedan sin efecto alguno, como asimismo quedarán sin él todos los que se presenten desde 1.º de Enero próximo en adelante.

Guadalajara 19 de Noviembre de 1863.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
Diego Vazquez.

Núm. 46.

Se reclama el estado de movimiento de enfermos de los hospitales.

BENEFICENCIA Y SANIDAD.

Los Alcaldes de los pueblos que se expresan á continuación, no han remitido aun á este Gobierno el estado de movimiento de enfermos de los hospitales que existen en sus respectivas demarcaciones, correspondiente al tercer trimestre de este año.

Y siendo indispensable esta noticia para redactar el estado general que ha de mandarse á la superioridad, prevengo á los Alcaldes que se hallan en descuberto de este servicio lo cumplan en el preciso término del tercero dia, a contar desde la publicación de esta circular en el Boletín oficial.

Guadalajara 19 de Noviembre de 1863.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
Diego Vazquez.

Lista de los pueblos á que se hace referencia en la anterior circular.

Alcedo.-Atienza.-Cifuentes.-Pastorana.-Tortuera.-Tartanedo.-Trijueque.

Núm. 47.

Circular participando que en el Sorteo de lotería celebrado en el día de ayer, ha sido agraciada con el premio de 2.500 rs. Doña Benita Ortega.

En el sorteo de lotería celebrado ayer 18 del actual, para adjudicar el premio de 2.500 rs. concedido en cada acto á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha sido agraciada con dicho premio Doña Benita Ortega, hija de D. Francisco, voluntario de Alava, muerto en el campo del honor.

Lo que se publica en el Boletín oficial para que llegue á noticia de la interesada.

Guadalajara 19 de Noviembre de 1863.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
Diego Vazquez.

Núm. 48.

Otra para la busca y captura de Pedro Alonso Cámara.

Los Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil de la misma, Comisarios de Vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad procederán á la busca y captura de

Pedro Alonso Cámara, que desertó en la tarde del 14 del actual del presidio penal de Ceuta, hallándose en las obras de fortificación á cargo del cuerpo de Ingenieros, cuyas señas se expresan á continuación y caso de ser habido le pondrán á mi disposición con las seguridades convenientes.

Guadalajara 24 de Noviembre de 1863.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
Diego Vazquez.

Señas generales de Pedro Alonso Cámara.

Edad 46 años, estatura cuatro pies once pulgadas, pelo y cejas castaño, ojos garzos, nariz delgada, cara regular, barba poblada, color trigueño.

Núm. 49.

Adjudicaciones de fincas.

La Junta superior de Ventas de Bienes nacionales, en sesión de 10 del actual, se ha servido adjudicar á los rematantes por el valor de las respectivas subastas las fincas siguientes:

A D. Francisco Hernandez, vecino de esta ciudad, en 1.020 rs. una tierra en término de Trijueque, procedente de Instrucción pública inferior, núm. 2206 del inventario.

Al mismo, en 600 rs. un corral en dicho Trijueque, de igual procedencia, núm. 2212 del inventario.

Al mismo, en 1.700 rs. otra tierra en dicho término y de igual procedencia, número 2201 del inventario.

A D. Joaquín Marco, de Trijueque, en 2.270 rs. una tierra en término de id., de id., núm. 2205 del inventario.

A D. Leon Simon, vecino de id., en 2.020 rs., una tierra en término de id., de id., núm. 2203 del inventario.

Al mismo, en 300 rs. una tierra en id., de id., núm. 2210 del inventario.

Al mismo, en 1.000 rs. otra tierra en término de id., de id., núm. 2.208 del inventario.

Al mismo, en 1.019 rs. otra tierra en id., de id., núm. 2209 del inventario.

Al mismo, en 1.584 rs. otra tierra en término de id., de id., núm. 2211 del inventario.

Al mismo, en 3.424 rs. un olivar en término de id., de id., núm. 2219 del inventario.

A D. Manuel Garcia, vecino de esta capital, en 2.405 rs. otra tierra en término de referido Trijueque y de la propia procedencia que las anteriores, núm. 2204 del inventario.

Al mismo, en 820 rs. un olivar, en término de id., de id., núm. 2216 del inventario.

A D. Nemesio Garcia, vecino de Trijueque en 310 rs. una tierra en término de id., de id., núm. 2213 del inventario.

Al mismo, en 1.160 rs. otra tierra en término de id., de id., núm. 2214 del inventario.

Al mismo, en 705 rs. un olivar en término de id., de id., núm. 2218 del inventario.

A D. Pascual Encabo, vecino del mismo Trijueque, en 1.111 rs. una tierra en término de este mismo pueblo y de igual procedencia que las que preceden, núm. 2202 del inventario.

Al mismo, en 1.537 rs. un olivar en término de id., de id., núm. 2207 del inventario.

Al mismo, en 1.160 rs. otro olivar en término de id., de id., núm. 2217 del inventario.

A D. Primitivo Pareja, vecino de Brihuega, en 840 rs. otra tierra en término de dicho Trijueque, de id., núm. 2215 del inventario.

Al mismo, en 50.100 rs. un monte titulado Cuesta de Carramedio, término de Mudéjar, procedente de los propios, núm. 2930 del inventario.

A D. Francisco Hernandez, vecino de esta capital, en 12.425 rs. otro monte llamado la Pinilla los Valles y Frente del Berro, término de Durón, de sus propios, núm. 6221 del inventario.

A D. Saturnino del Castillo, vecino de Riba de Santuuste, en 47.000 rs. un terreno con encinas en término de este mismo pueblo de sus propios, núm. 6368 del inventario.

A D. Mariino Hermosilla, vecino de Paraja, en 54.000 rs. un terreno secano en término de la Puerta, procedente de sus propios, núm. 6369 del inventario.

Lo que se anuncia en este periódico para conocimiento de los adjudicatarios y efectos consiguientes.

Guadalajara 21 de Noviembre de 1863.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
Diego Vazquez.

SUSCRIPCION NACIONAL

para el alivio de los necesitados por causa del Terremoto ocurrido en las Islas Filipinas, en el mes de Junio último.

SIGUE LA LISTA DE LOS SEÑORES SUSCRITORES
DE ESTA PROVINCIA.

	Rs.	cs.
Suma anterior.	36.695	17
VILLA DE DRIEVES.		
D. Leocadio Canton, Alcalde.	10	
Mariano Martinez, cura parroco.	20	
Lazaro Padrino, Teniente Alcalde.	1	12
Mariano Sanchez, Regidor.	10	
Valentin Mateo, id.	9	
Higinio Albares, id.	3	
Angel Villalba, Secretario.	2	
Salvador Sanchez, Juez de Paz.	20	
Cecilio Herreros, suplente.	2	
Eugenio Plaza, id.	2	
Juan Vicente Sanchez.	20	
Bernardo Martinez.	4	
Gumersindo Palacios.	1	
Francisco Cuenca.	4	
José Herreros.	71	
Prudencio Martinez.	3	
Justino Santa Cruz.	1	
D. Tomasa Garcia.	4	
D. Francisco Martinez Peco.	4	
Leon Mateo.	1	
Anselmo Mateo.	18	
Gregorio Dominguez.	74	
Santos Espada.	93	
Julian Espada.	48	
Jesus Albares.	48	
Manuel Vadillo.	1	
Mariano Rincon.	71	
Severo Bincon.	1	
Hermogenes Arenas.	48	
Santiago Vadillo.	48	
D. Maria Diaz.	3	
D. Gregorio Albares.	48	
Francisco Suarez.	48	
Felipe Hernando.	2	
Dionisio Martinez.	48	
Eustaquio Hernando.	1	
Ramon Martinez.	2	
José Garcia.	95	
Mariano Camara, de Pastrana.	4	
Manuel Dominguez.	1	
Segundo Fraile.	3	
Elias Lopez.	48	
José Sanchez.	1	
Ramon Montes.	95	
Fernin Albares.	1	
Segundo Albares.	48	
Hermogenes Dominguez.	71	
Eugenio Albares.	71	
Gaspar Rincon.	24	
Tiburcio Illana.	2	
Victorio Gargoles.	18	
Juan Rincon.	95	
Eladio Arenas.	95	
Victoriano Arenas.	48	
Severo Bachiller.	1	
Alejandro Martinez.	48	
Sebastian Martinez.	20	
Elias Illana.	9	
Diego Martinez.	1	
Eusebio Sanchez.	48	
Abdon Quintana.	2	
Natalio Dominguez.	37	
Mariano Juarez.	71	
Hermenegildo Adam.	1	
Miguel Luches.	1	
Aniceto Gargoles.	48	
Raimundo Rojas.	6	
Maria Corral.	1	
Julian Herreros.	2	
Maria Albares.	1	
D. Polonia Illana.	1	
D. Gabriel Perez.	1	
Pablo Perez.	48	
Quintin Perez.	2	
Esmes Rincon.	1	
Manuel Padrino.	16	
Ignacio del Olmo.	24	
Antolin Bueno.	1	
Demetrio Arenas.	95	
Silvestre Arenas.	48	
Benito Dominguez.	4	
Pedro Parra.	95	
Jose Rincon.	18	
Jesús Anos.	1	
Antonio Torres.	1	

CIUDAD DE SIGUENZA.

Sigue la lista de los Sres. Suscritores

	Rs.	cs.
Ilmo. Cabildo Catedral y Señores Beneficiados del mismo.	2.386	84
D. Domingo Sanz, cura párroco de S. Pedro.	60	
Manuel Eusebio Bodera, id. de S. Vicente.	60	
Patricio Herranz, id. de Santa María.	60	
PUEBLO DE ESPINOSA DE HENARES.		
D. Lino Sanz, Alcalde.	4	
Mateo Calvo, Juez de Paz.	2	
Sr. Cura económico.	10	
D. Celestino Sanz.	2	
José Dávila.	24	
Victoriano Cuadrado.	1	
Sr. Maestro de Instrucción pública y Secretario.	8	
D. Galo Recuero.	50	
Juan Torres.	1	
Vicente Calvo.	1	
Gregorio Bodega.	1	
Manuel de las Heras.	40	
Salustiano Cuadrado.	24	
Evaristo Anton.	94	
D. Bernabé Elvira.	1	
D. Agapita Sanz.	70	
Luisa Barrio.	48	
D. Hermenegildo Puente.	20	
Eustasio Angon.	18	
Mariaco Alcalá.	94	
Agustin Atienza.	4	
Juan Antonio Gamo.	4	
Serapio Calvo.	24	

de los Alcaldes que se han nombrado por el Ayuntamiento de la villa de Valdeneches en su oficio de Oficina de Hacienda, se han nombrado los siguientes: D. Francisco Mingote, maestra de niñas, con sueldo de 60 rs. cs. María Juberias, idem, 10 rs. cs. D. Juan Francisco Perdiguer, idem, 8 rs. cs. Tomás Hernando, idem, 4 rs. cs. Guillermo Hernando, idem, 4 rs. cs. Gregorio Perdiguer, idem, 4 rs. cs. D. María Herranz, idem, 4 rs. cs. D. Casto Roman, idem, 2 rs. cs. José Herrero, idem, 2 rs. cs. Valentín Mejino, idem, 1 rs. cs. Andrés Sanz, idem, 6 rs. cs. Narciso Megino, idem, 1 rs. cs. Pedro Martínez Sanchez, idem, 50 rs. cs. Fernando Martínez, idem, 50 rs. cs. D. Isidro Martínez, idem, 50 rs. cs. D. Antonino Tejada, idem, 23 rs. cs. Zácaras Martínez, idem, 1 rs. cs. José María Sanz, idem, 35 rs. cs.

Por cuatro fanegas y media de trigo que han dado varios vecinos de esta villa, vendidas á 25 reales fanega, 112 rs. cs.

PUEBLO DE CANTALOJAS.

D. Matías Ruiz de la Peña, Curia párroco, idem, 10 rs. cs. Juan Francisco Ramos, presidente, idem, 10 rs. cs. Mateo Cerezo, Alcalde constitucional, idem, 4 rs. cs. Tomás Nieto, Teniente Alcalde, idem, 2 rs. cs. Tomás Moreno Sanz, Regidor 1º, idem, 2 rs. cs. Antonio Crespo, id. 2º, idem, 2 rs. cs. Dionisio Montero, id. 3º, idem, 2 rs. cs. Pedro Molinero, Secretario del Ayuntamiento, idem, 4 rs. cs.

Felipe Nicolás, primer Juez de paz, idem, 6 rs. cs. Antonio Cerezo Nieto, segundo idem, idem, 2 rs. cs. Pedro Moreno Elvirá, suplente de idem, idem, 1 rs. cs. Antonio Ramos, idem, 6 rs. cs. Antonio Cerezo Gordo, idem, 6 rs. cs. Agapito Gómez, idem, 1 rs. cs. Antonio Ricote, idem, 50 rs. cs. Antonio Cerezo Cerezo, idem, 50 rs. cs. Bonifacio Cerezo, idem, 1 rs. cs. Cayetano Cuadron, Maestro de niños, idem, 2 rs. cs. Felipe Plaza, idem, 1 rs. cs. Felipe Molinero, idem, 30 rs. cs. Francisco Cerezo Cerezo, idem, 1 rs. cs. Francisco Moreno Cerezo, idem, 1 rs. cs. Francisco Marquez Baqueriza, idem, 1 rs. cs. Gregorio Escrivano, idem, 1 rs. cs.

D. Francisca Cerezo, idem, 1 rs. cs. D. Hilario Cerezo, idem, 1 rs. cs. José Antonio Martín, Médico cirujano, idem, 4 rs. cs. José Alcalde, idem, 1 rs. cs. Juan Montero, idem, 1 rs. cs. Juan Ricote, idem, 25 rs. cs. Lorenzo Cerezo, idem, 1 rs. cs. Domingo Moulero, idem, 75 rs. cs. Manuel Moreno, idem, 50 rs. cs. Miguel Cerezo Moreno, idem, 50 rs. cs. Pedro Moreno Sanz, idem, 1 rs. cs.

D. Petra Marquez, idem, 1 rs. cs. D. Santiago Aleatde, idem, 30 rs. cs. Santiago Marquez, idem, 1 rs. cs. Hermenegildo Moreno, idem, 50 rs. cs. Ramón Nieto, idem, 50 rs. cs. Enrique Escrivano, idem, 1 rs. cs. Leandro Crespo, idem, 1 rs. cs.

PUEBLO DE SAN ANDRES DEL CONGOSTO.

D. José María de Grado, Curia párroco, idem, 20 rs. cs. Tomás Gil y Pascual, idem, 2 rs. cs. Francisco Javier Gil, Secretario, idem, 2 rs. cs. Toribio Clemente, idem, 1 rs. cs. José Bartolomé, idem, 72 rs. cs. Eustaquio Magro, idem, 94 rs. cs. José Clemente, idem, 94 rs. cs. Felipe Gil, idem, 94 rs. cs. Francisco Atienza, idem, 94 rs. cs. Mariano González, idem, 48 rs. cs. Pascual Bodega, idem, 48 rs. cs. D. Teresa Pascual, idem, 48 rs. cs. D. Félix Anguera, idem, 24 rs. cs. Varios vecinos del pueblo, idem, 53 rs. cs.

VILLA DE ATIENZA.

D. Juan Cabellos, Alcalde, idem, 14 rs. cs. Andrés Arroyo Criado, primo, Teniente, idem, 10 rs. cs. Francisco Hernandez, segundo idem, idem, 10 rs. cs. Antonio Asenjo, Regidor, idem, 10 rs. cs. Baltasar de la Pastora, idem, 10 rs. cs. Gregorio de la Vega, idem, 10 rs. cs. Tomás Cabellos, idem, 10 rs. cs. Hilario Pérez, idem, 10 rs. cs. Gabino Cabellos, idem, 10 rs. cs. Jerónimo Serrano, idem, 10 rs. cs. Julian Somolinos, idem, 10 rs. cs. Lúcio Romanillos, idem, 10 rs. cs. Felipe García, Secretario, idem, 8 rs. cs. Pedro Asenjo, Depositario municipal, idem, 8 rs. cs.

que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público.

Juzgado de primera instancia.

D. Manuel Benito Argaña, Juez, idem, 60 rs. cs. Ignacio Almazan Romero, Promotor Fiscal, idem, 40 rs. cs. Evaristo Pascual Vela, Escritor, idem, 20 rs. cs. Fernando Rodríguez Fernández, idem, 20 rs. cs. Fernando Rodriguez Fernández, idem, 20 rs. cs. Cándido Gómez, Procurador, idem, 10 rs. cs. Cecilio Barcon, idem, 10 rs. cs. Francisco Lopez, idem, 10 rs. cs. Pedro Buitopez, idem, 10 rs. cs. Fernando Martinez, idem, 4 rs. cs. José María, Alguacil, idem, 4 rs. cs. Lúcio Perez idem, 4 rs. cs.

Diferentes vecinos en sumas insignificantes, 217 rs. cs.

Recaudado en Drieyes, 234 rs. cs. Id. en Sigüenza, 2.366 rs. cs. Id. en Espuña, 124 rs. cs. Id. en Milmarcos, 266 rs. cs. Id. en Tortuera, 194 rs. cs. Id. en Cantalojas, 80 rs. cs. Id. en San Andrés del Congosto, 84 rs. cs. Id. en Atienza, 565 rs. cs.

Total general, 40.811 rs. cs.

NOTA. La suma recaudada en Drieyes fué la de 244 rs. 36 céntimos, pero de ella se han rebañado 10 rs. por un medio duro falso que hubo de inutilizarse.

Guadalajara 25 de Noviembre de 1863.—El Presidente, Diego Vazquez.

SECCION TERCERA.

TESORERIA DE HACIENDA PÚBLICA de esta provincia.

La Dirección general de la Deuda pública con fecha 13 del actual, dice á esta oficina lo siguiente:

«En 31 de Diciembre y 1º de Enero próximos vence un semestre de intereses de la Deuda pública; y con el objeto de que pueda saberse con la anticipación debida los fondos que la Dirección general del Tesoro tendrá que consignar para dicha obligación en cada una de las Tesorerías de Hacienda pública en las provincias, esta Dirección, en cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 24 de Noviembre de 1859, inserta en circular del mismo Centro directivo de 28 del propio mes y año, ha acordado que en el referido semestre solo se admitan por esa Dependencia los cupones que se presenten al cobro dentro de los quince días inmediatamente anteriores al de su vencimiento, ó sea desde el 13 de Diciembre próximo, en el concepto de que transcurrido este plazo sus tenedores tendrán que acudir precisamente para su pago á las oficinas centrales de esta corte.

Con arreglo á lo prevenido en Real orden de 20 de Junio de 1861, cuidará esa Tesorería bajo su responsabilidad de no admitir cupones sin que sus tenedores exhiban al verificar su presentación, los títulos ó acciones á que correspondan y de que hubieren sido destacados, consignando dicha circunstancia en la carpeta que se remite á la Dirección general.

En tal concepto dispondrá V. S. que se publique el oportuno anuncio en el Boletín oficial de esa provincia, y que empiece la admisión de facturas y cupones el dia 15 del proximo mes de Diciembre, remitiéndolos en seguida á esta Dirección para su examen, reconocimiento y demás operaciones siguientes en el concepto de que la última remesa ha de verificarse por el correo que salga de esa el 1º de Enero ó á lo mas el dia 2, teniendo entendido que serán devueltos los cupones que se remesen en las expediciones posteriores, como presentados fuera del plazo señalado al efecto.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público.

Guadalajara 24 de Noviembre de

1863.—El Tesorero, Antonio Mallén y Castro.

SECCION QUINTA.

A NUNCIOS OFICIALES.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Herrera, dotada con el sueldo de 560 rs. vñ. anuales, procedentes de los ingresos del presupuesto municipal.

Las personas que aspiren á obtenerla, además de la capacidad necesaria, tendrán 25 años cumplidos al tenor de lo que disponen las Reales órdenes de 24 de Julio de 1851 y 18 de Febrero de 1856, y presentarán sus respectivas solicitudes al Alcalde Presidente de dicho Ayuntamiento dentro de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio; debiendo tener presente que la provisión de dicha plaza se efectuará con plena sujeción al art. 79 de la ley municipal; y serán preferidos los que reunan las circunstancias á que se refiere el Real decreto de 19 de Octubre de 1859 y Real orden de 21 del mismo mes de 1858 expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia.

Guadalajara 18 de Noviembre de 1863.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
Diego Vazquez.

A YUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Carrascosa de Henares.

Con el superior permiso del Exmo. Señor Gobernador de esta provincia, el dia 20 del próximo mes de Diciembre y hora de las doce de su mañana, se celebrará en la Sala de este Ayuntamiento la subasta en arrendamiento de los pastos de la Defensa royal de estos propios, para 400 cabezas de ganado lanar y 100 de cabrio, bajo el tipo d. 1 real por cada cabeza de las primeras y tres las segundas, cuyo disfrute se verificará en el primer semestre de 1864, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en aquel acto, y hasta entonces en esta Secretaría para cuantas personas gusten consultarlas.

Carrascosa de Henares 9 de Noviembre de 1863.—El Alcalde, Lino Calleja.—Por orden.—Juan Flores, Secretario.

A YUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Pradosredondos.

D. Atanasio Arenas, Alcalde Constitucional de este pueblo.

Hago saber: Que para cumplir debidamente con las prevenciones contenidas en la circular del Sr. Gobernador de esta provincia, su fecha 4 de Diciembre de 1861, reproducida en otra de 5 de este mes, insertas en los Boletines oficiales de la misma, núm. 121, todas las servidumbres pecuarias que corresponden á la ganadería, radicantes en la jurisdicción de este distrito, municipal, deben quedar libres y expeditas al uso de la misma ganadería, en el término de un mes á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, y fijación de edictos en los sitios de costumbre de este, y sus agregados Pradilla, Chera y Aldehuella, con igual fecha, restituyéndola cualquier espacio que se le haya cercenado; en la inteligencia de que á cuenta y cargo de los que se hallen en este caso y con pérdida de los sembrados ó otros productos que posean en terrenos detentados se abilarán y amojarán las servidumbres que existan, pasado que sea el término señalado.

Pradosredondos 10 de Noviembre de 1863.—El Alcalde, Atanasio Arenas.—De su orden.—Mariano Meda, Secretario.

A YUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Pastrana.

En los días 29 de los corrientes, y 6 de Diciembre siguiente á las once de su mañana, y en el sitio de la Audiencia pública de la Plaza de los Cuatro caños, se celebrará ante el Ayuntamiento de la misma, la subasta para el arrendamiento de todos los derechos de las especies sujetas á la contribución de consumos de esta villa, para todo el año de 1864 y el primer medio año de 1865, ó sea los diez y ocho meses hasta el 30 de Junio de este último año, bajo el pliego de condiciones que se tendrá presente en dicho

desde la inserción en el citado Boletín, los propietarios así vecinos como forasteros dejen expeditas al uso de la ganadería la parte en que se hayan intrusado en las canadas, cordeles y toda clase de servidumbres de la misma, apenados de que pasado dicho plazo se procederá al deslinde de dichas servidumbres á costa de los que se hallen en este caso, con pérdida de lo que tuvieren sembrados en la parte cercenada; á fin de que la riqueza pecuaria no sufra el menor entorpecimiento en todos sus privilegios.

Valdeneches 10 de Noviembre de 1863.—El Alcalde, Nicanor Jiménez.—Por su mandado,—Manuel Gallego, Secretario.

A YUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Valfermoso de Tajuña.

Aprobado por el Sr. Gobernador el pliego de condiciones formado por este Ayuntamiento para el arrendamiento del arbitrio de pesos y medidas de uso voluntario de esta villa se señalado para su remate en público calificando el domingo 29 del actual de diez a once de su mañana en la Sala de sesiones del Ayuntamiento bajo mi presidencia y asistencia de los demás Concejales y Secretario de la Corporación.

Valfermoso de Tajuña 16 de Noviembre de 1863.—Por orden del Presidente.—El Regidor, Angel Aguas.

A YUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Megina.

Abiéndose presentado en las siembras de este pueblo una vaca de las señas que á continuacion se expresan, la cual fué aprehendida por el guarda municipal, y cuya res se halla detenida en este pueblo por no saber á quien pertenece, se inserta en el Boletín oficial con el fin de que llegue á noticia de su dueño y pase á recogerla y pagar el daño y demás derechos causados.

Megina 17 de Noviembre de 1863.—El Alcalde, Evaristo Izquierdo.

Señas de la vaca.

Castaña, cornabierta, con esta señal B al parecer por no estar bien marcada.

A YUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Mondejar.

La clasificación de los contribuyentes por consumos en esta villa para los diez y ocho meses que han de principiar en 1º de Enero próximo y terminará en fin de Junio de 1865, subdividida en ocho categorías que habrá de servir de base para la formación del repartimiento de la cantidad que pueda resultar como déficit de la subasta de los derechos de dichas especies, se halla terminada y expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial, teniendo entendido que pasado dicho término sin presentar las reclamaciones que crean oportunas no serán después admitidas.

Mondejar 18 de Noviembre de 1863.—El Alcalde Presidente, José de Lucas.

A YUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Campillo de Dueñas.

La rectificación del anillamiento manado formar por la Administración principal de Hacienda pública de la provincia en circular de 12 de Marzo ultimo, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, para que los contribuyentes en él inscritos puedan hacer las reclamaciones que consideren justas; pues pasado que sea no serán oídas.

Campillo de Dueñas 18 de Noviembre de 1863.—El Alcalde, Félix Izquierdo.—El Secretario, Mariano Sanz.

A YUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Pastrana.

En los días 29 de los corrientes, y 6 de Diciembre siguiente á las once de su mañana, y en el sitio de la Audiencia pública de la Plaza de los Cuatro caños, se celebrará ante el Ayuntamiento de la misma, la subasta para el arrendamiento de todos los derechos de las especies sujetas á la contribución de consumos de esta villa, para todo el año de 1864 y el primer medio año de 1865, ó sea los diez y ocho meses hasta el 30 de Junio de este último año, bajo el pliego de condiciones que se tendrá presente en dicho

acto, con sujecion á la instrucion vigente; y si ocurriese el caso previsto en su articulo 206, se verificará el tercer remate el dia 13 de dicho mes de Diciembre á la misma hora y sitio para los anteriores, advirtiéndose que la referida subasta á de ser de todos los derechos en conjunto y con la libertad de ventas.

Pastrana 18 de Noviembre de 1863.—El Alcalde Presidente, Tomás Peralta.—El Secretario, Francisco Librero.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Renales.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, para la asistencia de 7 personas clasificadas pobres de solemnidad, y un niño expósito; su dotacion consiste en 120 reales, satisfechos por el Ayuntamiento, de los fondos municipales, por trimestres vencidos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento en el término de treinta días, á contar desde el dia en que aparezca este anuncio inserto en el Boletín oficial, pasado el cual se proveerá.

Renales 18 de Noviembre de 1863.—El Presidente, Claudio Gil.—P. A. D. A.—Antonio Alonso y Caballero, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Illana.

La plaza de médico-cirujano de la Villa de Illana, en la provincia de Guadalajara, partido judicial de Pastrana se halla vacante por renuncia del que la obtenia por el mal estado de su salud, su dotacion consiste en 10 000 rs. anuales, pagados por el Ayuntamiento por trimestres vencidos en esta forma, 2.000 rs. por la asistencia á los pobres de beneficencia de los fondos municipales 4.000 rs. de los fondos tambien municipales y los 4.000 restantes de las iguales voluntarias de los 470 vecinos de que se compone esta villa, debiendo advertirse que dicha villa se halla provista de un ministrante para asistir al vecindario de la cirujia menor.

Y con la competente autorizacion del Señor Gobernador civil, se anuncia al publico por medio del Boletín oficial y periódico del Siglo Médico, para que los profesores que gusten interesarse en dicha plaza, dirijan sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento dentro del término de quince días á contar desde la fecha del Boletín oficial en que aparezca inserto este anuncio, pasados los cuales se proveera.

Illana 16 de Octubre de 1863.—El Presidente, Gabino García Anton.—P. S. M.—Victorio Orejón, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Hiendeluencina.

Se hallan vacantes las plazas de medicina y ciruja de Beneficencia de esta villa. Su dotacion fija consiste en 2.400 rs. al año por la asistencia á sesenta familias clasificadas pobres, existiendo ademas una partida de imprevistos de 2.600 rs. para atender á la de las otras familias tambien pobres, que no hallándose comprendidas en la citada clasificación se las considere acreedoras á este beneficio por la Autoridad local, durante el año del contrato, pero de cuya partida solo se abonará 40 rs. por cada una de estas, y en vista de una papeleta que se expedirá al efecto cuando se haga indispensable la asistencia facultativa. Se advierte que de las cantidades que quedan mencionadas el médico tendrá derecho á las tres quintas partes y el cirujano á las dos quintas restantes.

Su provision tendrá efecto trascurrido que sea un mes desde la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial.

Hiendeluencina 16 de Noviembre de 1863.—El Alcalde Presidente, José Crespo.—El Secretario, Manuel de Fries y Pascual.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Anchuela del Pedregal.

Para cumplir con lo dispuesto por el Señor Gobernador de esta provincia en circular inserta en el Boletín oficial de la misma, núm. 121 de este año, reproducida en otra de 13 de Diciembre de 1861, se hace preciso que en el término de un mes, que se contará desde la insercion de este anuncio, los propietarios así vecinos como forasteros, dejen expeditas al uso de la ganadería la parte que hayan intrusado en las servidumbres de las mismas; en la inteligencia que

trascurrido el plazo se procederá á lo que haya lugar á costa de los morosos.

Anchuela del Pedregal 11 de Noviembre de 1863.—El Alcalde, Blas Martínez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Cubillejo del Sitio.

El que quiera interesarse en proveer de vino y aguardiente la taberna de este pueblo para la venta al por menor en el próximo año de 1864, concurrirá á la Sala de Sesiones del Ayuntamiento el dia 20 de Diciembre á las doce de su mañana, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones, adjudicándose en la proposición mas ventajosa.

Cubillejo del Sitio 12 de Noviembre de 1863.—El Alcalde Presidente, Esteban Heredia.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Iriepal.

Con el competente permiso del Sr. Gobernador de esta provincia, se sacan á pública subasta el disfrute de roza y limpia de tierras bajas de la Dehesilla de Valdeloschacicos de estos propios, bajo el pliego de condiciones que estará en el acto de dicha subasta, y desde hoy en la Secretaría de este Ayuntamiento, cuyo acto tendrá lugar el dia 14 de Diciembre próximo venidero, de doce á dos de la tarde, verificándose dicho acto en la Casa consistorial de este Ayuntamiento.

Iriepal 12 de Noviembre de 1863.—El Alcalde constitucional, Eugenio Viejo.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Huérmeces.

El dia 13 de Diciembre próximo de diez á doce de su mañana se rematará en la Sala consistorial ante el Ayuntamiento y Escrivano público, la corta de 240 encinas en el sitio de Valdelavid del monte deseja boyal de los propios de esta villa, bajo el tipo de 40 reales cada una, con sujecion al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento.

Huérmeces 12 de Noviembre de 1863.—Domingo Bravo.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Yélamos de Abajo.

Con la competente autorización del Señor Gobernador de esta provincia se sacan á pública subasta los pastos del monte humbría de esta villa y cuartel de abajo, pudiendo pastar en él doscientas cabezas lanares y ciento de cabrio bajo el tipo de 1 real 50 céntimos las primeras y 2 rs. 50 céntimos las segundas, dando principio á su disfrute al dia siguiente del remate que este será a los treinta días, desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, de diez á doce de su mañana en la casa de Ayuntamiento y bajo el pliego de condiciones formado al efecto.

Yélamos de Abajo 12 de Noviembre de 1863.—El Alcalde, Casimiro Arroyo.—Por su mandado.—Alejo Gallardo, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Fuentenovilla.

Para que tenga efecto lo prevenido en la circular del Señor Gobernador de esta provincia de 5 de Octubre último, se hace preciso que en el término de un mes á contar desde la insercion del presente en el citado Boletín oficial, que todos los propietarios así vecinos como forasteros dejen expedita al uso de la ganadería, la parte en que se hayan intrusado en las Cañadas, Cordeles y demás servidumbres de la misma apercibido de que pasado dicho plazo se procederá al deslinde y amojonamiento de dichas servidumbres á costa de los que hubieren cercado las mismas y con pérdida de los sembrados que tuvieren.

Fuentenovilla 14 de Noviembre de 1863.—El Alcalde, Gerbasio Baeza.—El Secretario, Luis Romo.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Poveda de la Sierra.

Al sacar el ganado vacuno de esta población de la dehesa boyal, para conducirlo á hibernar á la provincia de Ciudad Real y otros puntos de Andalucía, se á hallado una Novilla de dos años y medio, pelo colorado, corniabierta, orejana y herrada á fuego en el

anca derecha con la marea de una O. con cruz encima; zopa de la mano derecha, la cuál por su bravura no ha podido ponerse en administración hasta esta fecha que ha sido recojida por el Vaquero el cual se ha encargado de su custodia.

En su virtud ignorándose quién sea el dueño de ella, he creido oportuno anunciarlo por medio del Boletín oficial de esta provincia, para que pase á recogerla su dueño á dicho pueblo.

Poveda de la Sierra 16 de Noviembre de 1863.—Celestino Budia.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Taravilla.

Prévia la autorización del Señor Gobernador de la provincia de 30 de Octubre último tendrá efecto el remate en pública licitación de 44 dobleros, 196 cabrios, y 38 arrobas de carbon, bajo los tipos de 8 y 3 reales cada un árbol y 1 real arroba de carbon, productos utilizables del incendio ocurrido en la Dehesilla. Y cinco pinos derribados por el viento en la Dehesa Volta, bajo el tipo de 38 rs. cada uno. Cuyo acto tendrá lugar á los treinta días de publicado este anuncio en el Boletín oficial, de doce á dos de la tarde, ante el Ayuntamiento de este pueblo y con sujecion á los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría de la Municipalidad con la debida anticipación.

Taravilla 11 de Noviembre de 1863.—El Alcalde, Martín Martínez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Mondejar.

Con permiso del Señor Gobernador se sacan á pública subasta los pastos de derecha á izquierda del monte de los propios de esta villa por todo el año de 1864 y primer medio año del 65, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate y hasta aquel dia en la Secretaría de Ayuntamiento; teniendo lugar dicha subasta el dia 6 de Diciembre próximo de diez á doce de su mañana en las Salas Consistoriales á presencia del Ayuntamiento, siendo la razon de subastar todos dichos pastos por no haber querido presentar relación del número de cabezas que posean los ganaderos de esta villa á pesar de haber sido citados personalmente y de haberse anunciado al público por medio de pregón.

Mondejar 14 de Noviembre de 1863.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—El Alcalde Presidente, José de Lucas.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Cendejas de la Torre.

La rectificación del amillaramiento mandado formar por la Administración principal de Hacienda pública de la provincia en circular de 12 de Marzo último se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, para que los contribuyentes en él inscritos puedan hacer las reclamaciones que consideren justas; pues pasado que sea no serán oidas.

Cendejas de la Torre 18 de Noviembre de 1863.—El Presidente José Barbero.—El Secretario, Manuel Gil.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Valtablado del Río.

La rectificación del amillaramiento mandado formar por la Administración principal de Hacienda pública de la provincia, en circular de 12 de Marzo último, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, para que los contribuyentes en él inscritos puedan hacer las reclamaciones que consideren justas; pues pasado que sea no serán oidas.

Valtablado del Río 18 de Noviembre de 1863.—El Alcalde Presidente, Rosino García.—Francisco Millan, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Jocar.

La rectificación del amillaramiento mandado formar por la Administración principal de Hacienda pública de la provincia, en circular de 12 de Marzo último, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, para que los contribuyentes en él inscritos puedan hacer las reclamaciones que consideren justas; pues pasado que sea no se oirán ni oídas.

Jocar 23 de Noviembre de 1863.—El Teniente Alcalde, Aniceto Alonso.—El Secretario, Dámaso Alcalde.

de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, para que los contribuyentes en él inscritos puedan hacer las reclamaciones que consideren justas; pues pasado que sea no serán oidas.

Jocar 23 de Noviembre de 1863.—El Teniente Alcalde, Aniceto Alonso.—El Secretario, Dámaso Alcalde.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Majaelrayo.

Se halla vacante el partido de médicos-cirujanos de este pueblo de Majaelrayo; su dotación consiste en 250 rs. vn. por la asistencia de siete vecinos y sus familias que han sido clasificados pobres y cinco niños expósitos, satisfechos de los fondos municipales y de ciento treinta á cuarenta fanegas de centeno que se considera podrá importar las igualas voluntarias por los vecinos no pobres, por no existir Profesor en el pueblo de esta clase y series de extrema necesidad contratarse, casa gratis y no libre de contribución del subsidio ni consumos. El agraciado podrá beneficiarse del servicio que preste á los vecinos por la rasura. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes dentro de los treinta días que este anuncio se halle inserto en el Boletín oficial de la provincia; pues finalizado que sea se proveerá.

Majaelrayo 14 de Octubre de 1863.—El Presidente, Tomás García.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Sotodosos.

La rectificación del amillaramiento mandado formar por la Administración principal de Hacienda pública de la provincia en circular de 12 de Marzo último, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, para que los contribuyentes en él inscritos puedan hacer las reclamaciones que consideren justas; pues pasado que sea no serán oidas.

Sotodosos 15 de Noviembre de 1863.—El Alcalde Presidente, Juan Cuesta.—Miguel Ballano, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Drievés.

La rectificación del amillaramiento mandado formar por la Administración principal de Hacienda pública de la provincia, en circular de 12 de Marzo último, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, para que los contribuyentes en él inscritos puedan hacer las reclamaciones que consideren justas; pues pasado que sea no serán oidas.

Drievés 17 de Noviembre de 1863.—El Alcalde, Leocadio Cantón.—El Secretario, Angel Villalva.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Torrecuadrada de Molina.

Hallándose concluido el cuaderno de amillaramiento mandado formar por la Administración principal de Hacienda pública de la provincia en circular de 12 de Marzo último, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, para que los contribuyentes en él inscritos puedan hacer las reclamaciones que consideren justas; pues pasado que sea no serán oidas.

Torrecuadrada de Molina 17 de Noviembre de 1863.—El Alcalde, Felipe Checa.—El Secretario, Raimundo Domínguez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Valbuena.

Hallándose concluido el cuaderno de amillaramiento mandado formar por la Administración principal de Hacienda pública de la provincia en circular de 12 de Marzo último, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, para que los contribuyentes en él inscritos puedan hacer las reclamaciones que consideren justas; pues pasado que sea no se oirán ni oídas.

Valbuena 18 de Noviembre de 1863.—El Alcalde, Sabino Díaz.—Mariano García, Secretario.

SUPLEMENTO

al Boletín oficial correspondiente al Miércoles 25 de Noviembre de 1863.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Sección de Fomento.---Negociado 3.º---Ferro-carriles.

La Dirección general de Obras públicas ha dispuesto modificar la marcha del tren número 41 en la línea de Madrid á Zaragoza en los términos que aparecen en el siguiente cuadro, debiendo empezar á regir desde el dia 27 del actual.

Zaragoza Desde	Kil. Entre las estacio- nes...	ESTACIONES.	TREN NÚM. 41.					
			MISTO.—TODAS CLASES.			SERVICIO PROPUESTO.		
			Llegada.	Parada...	Salida...	Llegada.	Parada...	Salida...
		Zaragoza.....	"	"	Mañana. 5 40	"	"	Mañana. 6 10
23	23	Alagon (Navarra).....	6 10	10	6 20	6 39	10	6 49
24	1	Alagon.....	6 23	1	6 24	6 51	1	6 52
29	8,5	Grisen	6 32	1	6 33	6 59	3	7 2
37,5	7	Plasencia.....	6 45	1	6 46	7 17	2	7 19
44,5	3,5	Rueda.....	6 56	1	6 57	7 31	2	7 33
48	4,5	Epila.....	7 4	2	7 6	7 41	2	7 43
52,5	6	Salillas.....	7 14	1	7 15	7 52	2	7 54
58,5	4,5	Calatorao.....	7 26	1	7 27	8 5	2	8 7
63	8,5	Ricla.....	7 36	5	7 41	8 16	6	8 22
71,5	8,5	Morata.....	7 55	1	7 56	8 36	2	8 38
80	5,5	Mores.....	8 10	1	8 11	8 52	2	8 54
83,5	13	Paracuellos.....	8 21	1	8 22	9 5	2	9 7
98,5	6,5	Calatayud.....	8 42	15	8 57	9 28	20	9 48
105	6,5	Terrer.....	9 8	1	9 9	9 59	2	10 1
111,5	13	Ateca.....	9 20	2	9 22	10 12	2	10 14
124,5	5,5	ALHAMA.....	9 42	2	9 44	10 34	2	10 36
130	9	Cetina.....	9 54	1	9 55	10 46	2	10 48
139	23	Ariza.....	10 9	2	10 11	11 2	2	11 4
162	16	Arcos.....	10 44	5	10 49	11 39	5	11 44
178	21	Medinaceli.....	11 17	1	11 18	12 14	2	12 16
199	5,5	Alcuneza.....	11 54	5	11 59	12 54	5	12 59
204,5	16,5	Sigüenza.....	12 10	3	12 13	1 10	3	1 13
221	7,5	Baides.....	12 41	5	12 46	1 39	5	1 44
228,5	11	Matillas.....	1 " "	2	1 2	1 57	2	1 59
239,5	13,5	Jadraque.....	1 21	2	1 23	2 17	2	2 19
253	13	Espinosa.....	1 46	2	1 48	2 39	2	2 41
266	9,5	Humanes.....	2 10	2	2 12	3 "	2	3 2
275,5	12	Yunquera.....	2 29	2	2 31	3 18	2	3 20
287,5	11,5	Guadalajara.....	2 52	5	2 57	3 38	5	3 43
299	11,5	Azuqueca.....	3 17	2	3 19	4 1	2	4 3
310,5	10,5	Alcalá.....	3 39	5	3 44	4 21	5	4 26
321	5	Torrejon.....	4 4	2	4 6	4 42	2	4 44
326	7	San Fernando.....	4 16	1	4 17	4 53	1	4 54
333	4	Vicálvaro.....	4 32	2	4 34	5 7	2	5 9
337	7	Vallecas.....	4 42	2	4 44	5 16	2	5 18
344	7	MADRID.....	5 Tarde.	"	"	5 30 Tarde.	"	"

Guadalajara 25 de Noviembre de 1863.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,

Diego Vazquez.